

MARIO A. CASSINONI

**ordenanza
de
elecciones
universitarias**

**Publicaciones
de
la
Universidad**

**MONTEVIDEO
1959**

Conferencia
pronunciada por el Rector,
Prof. Dr. Mario A. Cassinoni
el día
7 de julio de 1959
en el
Salón de Actos Públicos
de la
Universidad de la República

Sres. decanos; Sres. consejeros, profesores, estudiantes, señoras y señores:

El Consejo Directivo de la Universidad, que presido, resolvió por el acuerdo unánime de los presentes en la sesión del 26 pp., que me dirigiera a la opinión pública en este Paraninfo para comentar su actuación en la ordenanza de elecciones que está considerando. Juzgó además conveniente hacer conocer los antecedentes relacionados con el problema.

Mi disertación no tiene un fin polémico; será predominantemente informativa. La lectura del abundante material periodístico de estos días, parece revelar desconocimiento de las normas que han regido en la Universidad para la elección o designación de sus órganos.

Si en algún momento traduzco opiniones personales, así lo haré constar. Citaré frecuentemente nombres de personalidades, a las que les cupo en diferentes oportunidades legislar o reglamentar sobre el tema y precisaré la actuación de algunas desaparecidas hace ya tiempo, su significación y su vinculación política, cuando lo juzgue necesario para mejor ilustrar a los más jóvenes del auditorio.

El Consejo Directivo Central, como los Consejos de las Facultades, funcionan desde hace mucho tiempo con todas las características del régimen colegiado. Quienes los presiden, el Rector y los Decanos respectivamente, sólo ejercen funciones verdaderamente limitadas; cuando se les atribuye excesiva influencia directiva, se está pensando, inconscientemente, en las personas que en otros tiempos ejercían esos cargos, cuando por disposición legal tenían atribuciones mucho más amplias que las actuales.

Las sesiones de los consejos son públicas. Son públicas también sus actas una vez aprobadas, y a su versión taquígráfica se incorporan numerosos informes de asesores o comisiones. Las resoluciones se fijan en las carteleras, 24 hs. después de realizadas las reuniones, y las del Consejo Directivo Central se hacen conocer a los noventa y ocho integrantes de los Consejos de las Facultades.

NUESTRO SILENCIO

Más de uno me ha preguntado estos días, el porqué de nuestro silencio frente a tanta crítica. La pregunta me ha sido dirigida en forma personal, en conocimiento de que en distintas ocasiones, desempeñando el Decanato de la Facultad de Medicina, salí a responder a apreciaciones que se formularon en la prensa diaria. En esta oportunidad, para hacerlo se hubiese requerido, que tanto yo como los demás Consejeros, abandonáramos las funciones habituales y nos entregáramos de lleno a oficiar de periodistas. Podríamos agregar a la falta de tiempo, la falta de hábito. Pero además, aunque hubiese estado en mis intenciones y propósitos, mis deseos se habrían enfrentado seguramente con el de los otros miembros del Consejo Directivo Central, que no son como no lo han sido por otra parte la mayoría de los que lo han integrado, partidarios de aclarar lo que frecuentemente de la Universidad la prensa dice, o mejor, dice mal.

Así por ejemplo, a título de ilustrativo ejemplo, en la sesión del 18 de setiembre de 1957 en la que planteé la conveniencia de responder a ciertas afirmaciones, totalmente inciertas, que se hacía sobre nuestra publicación, la Gaceta de la Universidad, algunos consejeros contrarios a mi determinación, recibieron el apoyo de Vaz Ferreira quien me impuso, en la forma que van a conocer, una terminante derrota:

“Dr. Vaz Ferreira: Si el Consejo me permite, voy a contar una anécdota.

Sr. Rector: Con mucho gusto, Sr. Decano.

Sr. Vaz Ferreira: Se contaba en Francia que un señor había encontrado en la calle una cartera con veinte mil francos y los había entregado en el primer puesto de policía que halló a su paso. **El primer mes** se hacían comentarios de que ese señor era muy honesto. **El segundo mes** se empezó a decir que al entregar el dinero en el puesto de policía, al fin y al cabo no había hecho más que cumplir con su deber. **El tercer mes** se decía: ¿quién nos asegura que en la cartera no había más de veinte mil francos? Pasó mucho tiempo, y ese señor, que era funcionario nunca era ascendido. Un amigo suyo fue a hablar con el Ministro para preguntarle las razones de ello, y el Ministro le contestó que ese señor era un empleado laborioso, muy competente, pero que en su historia había un asunto de veinte mil francos que nunca había quedado aclarado.

Todos deben recordar —agregó el Maestro— el cuento de la cartera, para saber lo que queda de las acusaciones de los diarios: **un asunto que no se puede aclarar."**

Hoy, sin embargo, creo que muchas cosas van a quedar en claro, al menos para los que me escuchan.

Entremos en tema:

LA ELECCION DE RECTOR

El primer reglamento de la Universidad data del 28 de setiembre de 1849. En su artículo 66 establecía las autoridades: un Rector, un Vice-Rector, un Consejo Universitario y la Sala de Doctores. Integraban esta última, los miembros del Consejo Universitario, los catedráticos, y los que se incorporaran a la Universidad con grado académico otorgado por otra, siempre que fueran ciudadanos. Pero también la integraban todos los que recibieran en ella algún grado, y como consecuencia, sin limitación de número, eran miembros titulares los bachilleres, esto es: los estudiantes de las Facultades que, por lo tanto podían igualar y superar los otros órdenes reunidos.

Fueron los estudiantes, como lo recuerda Ardao en

“Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay”, “los que lograron incorporar al Consejo Universitario en 1880 a los jóvenes Eduardo Acevedo y Martín C. Martínez; lejano y olvidado antecedente nacional, del principio de la participación estudiantil en el gobierno de las universidades”.

El 18 de Julio, aniversario de la instalación de la institución, de acuerdo al Art. 72 del Reglamento, el Rector debía dar cuenta a la Sala de Doctores del estado de la Universidad, e indicar las medidas que considerara convenientes para su mejora y progreso.

En la misma sesión, cada dos años, los miembros titulares de la Sala elegían al Rector, expresando su voto **por escrito, firmado y cerrado**. El Secretario efectuaba el escrutinio y el Rector saliente proclamaba al electo. Constante en las actas el nombre de los votantes y por quienes lo hacían, desde la primera elección hasta 1884, en que fuera ungido por este sistema Alfredo Vázquez Acevedo.

La Ley del 14 de Julio de 1885 proyectada por el ilustre ciudadano cuyo nombre acabo de pronunciar, significó una reforma trascendente para la enseñanza media y superior. Según sus disposiciones, el Rector debía ser elegido por el Poder Ejecutivo, de una terna que formaban todos los ciudadanos inscriptos en la Universidad con el título de Doctor o Licenciado, reunidos en acto público y solemne, los que proponían en boletas **escritas**, su candidato para el cargo. Las tres personas que lograban el mayor número de sufragios, integraban la terna.

El 31 de diciembre de 1908, fue aprobada una nueva Ley, que en gran número de sus disposiciones siguió rigiendo al organismo universitario hasta el año próximo pasado. Por ella, el Rector era nombrado por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado (Art. 8º). La intervención de la Universidad en la elección del Presidente de su Consejo Directivo, desaparecía así totalmente.

Llegamos al 9 de Mayo de 1934. La Comisión Permanente de la Asamblea Deliberante, adopta una disposición legislativa, con algunos aspectos positivos, especialmente

en la coordinación de la estructura universitaria, afirmando, como se ha dicho, al Consejo Directivo Central "en la competencia jerárquica de dirección del ente autónomo". La Ley mantenía por su artículo 6º la forma de designación directa del Rector por el Ejecutivo, e intentaba poner en manos del mismo, la facultad de elegir Decanos de ternas propuestas por los respectivos Consejos.

La Universidad, combatiente de primera fila en la defensa de las libertades públicas, desconocidas por el gobierno de la época, se opuso decididamente, y expresó además su firme decisión de designar al Rector.

Ante la insistente y ardorosa campaña de todos sus órdenes, el Ejecutivo cede, y suspende la aplicación de ese y de otro artículo. La histórica Asamblea del Claustro General en 1935, elige y proclama Rector a Carlos Vaz Ferreira.

El gobernante refrenda su nombramiento.

En 1941, terminación del segundo mandato del Maestro de Conferencias, el Consejo Central Universitario, en sesión de 30 de Julio de 1941, aprueba el procedimiento para elegir el nuevo titular del cargo. Se establece que el Rector será electo por el voto de todos los integrantes de los Consejos de las Facultades, y en su Art. 4º, el reglamento dice que el voto será **firmado** y deberá emitirse a favor de uno solo de los candidatos. La Comisión encargada de proyectarlo estaba integrada por los Consejeros: Dres. Antonio Mº Grompone, Miguel C. Rubino, Ingeniero Vicente García, Químico Ernesto R. Juliá, y Arquitecto Julio Duhalde.

No consta en actas ninguna oposición al contenido del proyecto aprobado, por lo que cabe concluir que contó con el asentimiento y el voto de los Consejeros presentes que lo eran además de los firmantes: los Dres. José Pedro Varela, Héctor Damonte, Julio C. García Otero, Luis A. Surraco, Demetrio Sánchez y el actual Decano de Química y Farmacia Ituzaingó Alvariza. La fórmula adoptada se asemejaba a la establecida en el proyecto

de Ley Orgánica de que eran autores el Dr. Manuel Albo, Profesor y cirujano distinguido, y el Contador Mariano García Selgas, uno de los grandes propulsores de la actual Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, aliados ambos de los movimientos estudiantiles reformistas, los que ejercían su representación en las Cámaras de Diputados, integrando la bancada del Partido que actualmente gobierna. El Rector, según el proyecto de los mismos, debía ser electo por los Consejos de Facultades de cuatro nombres propuestos por el Consejo Central. En su artículo 11º establecía el voto **público** para esa elección y el voto secreto para el resto de los cargos.

Me parece también de interés agregar que el procedimiento adoptado en 1941, que es —adelantémoslo— el mismo que ha regido hasta ahora, mereció consideración periodística, por cierto pequeña si se la compara con la atención que a la actual ordenanza de elecciones se le ha dispensado.

No he podido ubicar la fuente de una crítica que se le hiciera ni el contenido de la misma. Pero en su defensa se dijo lo siguiente:

“Se pretende objetar el procedimiento observado para la designación de Rector de nuestra Universidad por parte del Claustro.

“La crítica es injusta, por cuanto el temperamento adoptado fue la consecuencia de una posición clara e inequívoca que condujo por etapas sucesivas a la designación recientemente efectuada.

“En primer término, los nueve Decanos de las distintas Facultades entrevistaron al Presidente de la República haciéndole conocer la aspiración de la Universidad de decidir la elección de Rector.

“El Sr. Presidente de la República se manifestó conforme con ese deseo, y expresó a los visitantes que determinarían el procedimiento a seguir, ya que por su parte designaría a la persona que fuese propuesta por la Universidad.

“Luego el Consejo Central Universitario, en que tie-

nen representación todas las Facultades, aprobó el procedimiento que se había de seguir y lo comunicó a todas ellas, ordenando las publicaciones de rigor.

“Efectuadas éstas, y corridos todos los trámites correspondientes con amplio conocimiento de todos los universitarios, y sin que hubiera recibido una sola observación al respecto, se realizó el acto eleccionario, que consagró la candidatura del Dr. José P. Varela.

‘Perfecta, pues, por su forma y por los antecedentes que le dan origen, la elección recaída en la persona del doctor José Pedro Varela, es además inobjetable en función de los méritos relevantes del profesor insigne representante de nuestro país en todos los últimos Congresos americanos en que se han discutido las doctrinas continentales del derecho internacional.

No tiene sentido el hecho de que las observaciones a un régimen seguido a la luz del día y en etapas espaciadas se hagan sentir con posterioridad a la elección del candidato en esa forma designado.

Si el procedimiento era insuficiente o equivocado—que no lo fue— el momento de formular reparos no es este, por cierto cuando la elección se ha definido.

“No sea cosa que tengamos que pensar que tales reparos, tan a destiempo formulados, responden a la desilusión de quienes han visto derrotada la candidatura de su predilección.’

Así decía el artículo que pertenece a “El Plata”, publicado en su edición de 2 de setiembre de 1941.

El Dr. Varela fue electo para el cargo en 1941 y reelecto en 1944. En 1948, el Rector consagrado fue un digno universitario, mi antecesor, el Arq. Leopoldo C. Agorio, sin que hubiese alteración de la norma.

Al terminar Agorio su primer período, está vigente la Constitución de 1952. La Asamblea General del Claustro, reunida en ese entonces llama la atención del Consejo Central Universitario sobre la necesidad de revisar el Reglamento, solicitando que le sea adjudicada la facultad de designar al Rector. El Consejo Central consul-

ta a los Profesores de Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad, y resuelve en definitiva, que no es posible acceder al pedido formulado, por contrario a las disposiciones legales vigentes; pero reconoce al Claustro la razón que le asiste al impugnar el artículo 1º que decía: "El Consejo Central propondrá al Poder Ejecutivo, etc." y se modifica haciéndole decir: "El Rector de la Universidad será designado por la presente reglamentación", esto es: en concordancia con la autonomía reconocida, tras unánime y sostenido esfuerzo de los órdenes universitarios.

Nadie que yo conozca objetó la permanencia del procedimiento de elección **en boleta firmada**, y por el mismo fue reelecto Agorio, quien recibió además la adhesión de la Asamblea General del Claustro, expresada en forma pública. Por ese método fue también designado Rector quien tiene el honor de dirigiros la palabra.

Resumiendo: el voto público ha sido la regla en la consagración de Rector: siempre que la Universidad pudo proponer o elegir al titular del cargo. Una sola vez (en 1935) se usó el voto secreto. Por la ordenanza que se proyecta, no se intenta suplantar el voto secreto por el voto público, sino mantener este, que ha sido la norma tradicional y es la vigente. Por los nombres que acabo de leer, el procedimiento contó con el asentimiento y la aprobación de los hombres de las más distintas tendencias políticas y convicciones filosóficas.

LA ELECCION DE RECTOR EN LA ORDENANZA QUE SE PROYECTA

La ordenanza que estudia en este momento el Consejo Directivo Central proyecta una modificación sin trascendencia, adaptando el procedimiento al texto de la Ley Orgánica. Debiendo ser electo el Rector por la Asamblea General del Claustro, en sesión especial, convocada al efecto, según el artículo 9º, el que habla propuso el mé-

todo práctico que se sigue en las Asambleas representativas cuando se trata de elegir los integrantes de la mesa. Al fin y al cabo en la organización de la Universidad actual y no desde hace poco tiempo, el Rector es sólo el Presidente de su Consejo Directivo, quien dirige sus debates, ejecuta sus resoluciones, representa al Consejo y a la Universidad; funciones similares tienen los Decanos, en órbita limitada a la Facultad respectiva.

A este procedimiento le han llamado voto "cantado", empleándose así el calificativo particularmente empleado en la Argentina para catalogar un método violento de fraude.

Permítaseme confesar un pequeño y seguramente disculpable plagio. La fórmula en la ordenanza proyectada dice: "La votación será nominal. Cada delegado a requerimiento de la Mesa Directiva pronunciará el nombre de la persona por quien vota". Y el artículo 78º del Reglamento de la Cámara de Representantes dice: "En la votación nominal, cada representante a requerimiento de la Mesa pronunciará el nombre de la persona por quien vota... etc."

Nunca pensé que esta forma de designar pudiese ser tan despreciablemente calificada, cuando a ella se han sometido y se someten sin violencia muchos de los que dirigen la prensa diaria y la redactan. Estén tranquilos los universitarios que en el mañana tengan que "cantar" el nombre de un candidato a Rector o Decano, que muchos "tenores" y "barítonos" desde tiempo inmemorial, ha conocido el ámbito legislativo.

DESIGNACION DE DECANOS

No hay innovación fundamental tampoco, en las designaciones de Decanos. Su forma de elección debe ser la misma que la empleada para el Rector, según el Art. 3º de la Ley Orgánica.

Por la Ley de 1885, los Decanos eran designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Rector (Art. 24º). Por

la de 1908, según fijaba el Art. 5º, los nombraba el Poder Ejecutivo a propuesta de los Consejos de las Facultades.

En 1942, gozando ya la Universidad de mayor autonomía, la proposición pasaba a considerar del Consejo Directivo Central, que era en definitiva el que lo designaba. Desde 1952, por imperio del artículo 205 de la Constitución vigente, ni siquiera este último trámite es necesario. El Decano queda consagrado, inmediatamente luego de que el Consejo de la respectiva Facultad lo vota y el Rector, que preside la sesión proclama el resultado.

¿Cuál es la forma práctica en que se lleva a cabo?

El Presidente se dirige a cada uno de los consejeros, los que en voz alta pronuncian el nombre del Profesor de su preferencia para el cargo. La votación es, ha sido siempre, desde que los Consejos intervienen en la proposición o designación: **pública y bien cantada**. Sólo con desconocimiento absoluto de lo que en la Universidad ha sucedido se ha dicho que también en la ordenanza a estudio, se suplanta el voto secreto por el público, o se innova en este capítulo.

Como en la elección de Rector, será la Mesa de la Asamblea del Claustro la que invitará a los integrantes de la misma a pronunciarse. Quince docentes, diez estudiantes, diez egresados, con tanta libertad como dignidad, pronunciarán el nombre de quien consideran el más apto para presidir el C. Directivo de la Facultad.

Hay un antecedente cercano y digno de mención. El año próximo pasado, vacante el Decanato de la Facultad de Veterinaria, el Consejo de la misma resolvió votar para el cargo a quien el Claustro le propusiera, aceptando en los hechos el procedimiento que se había escogido en el proyecto de Ley Orgánica que la Universidad elevara al Parlamento.

El Dr. Ruben Lombardo, actual Decano, recibió la consagración de la Asamblea, la que se expresó según lo ordenaba el artículo 28 de su reglamento aprobado por el Consejo de la Facultad del 13 de mayo de 1958, por vota-

ción nominal, procediéndose a tomarla según el orden en que figuraban los votantes en la lista de los habilitados.

DELEGADOS DEL CLAUSTRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

De una tercera designación debemos ocuparnos ahora, que estará a cargo de la Asamblea General del Claustro, para la que también se ha propuesto el voto público. Se trata de los nueve representantes de ese organismo ante el Consejo Directivo Central, que deberán pertenecer tres, a cada uno de los órdenes.

No habiéndose fijado aún la fórmula definitiva a estudio de la Comisión respectiva, y no habiendo tradición al respecto en la vida universitaria por tratarse de una integración totalmente nueva, impuesta por la Ley Orgánica en octubre del año próximo pasado, no he de hacer comentarios. Pero conviene examinar en su conjunto las designaciones a que nos hemos referido que efectuarán los Claustros y que obligatoriamente deberán ser elecciones de segundo grado, o indirectas.

LAS ELECCIONES INDIRECTAS

En la democracia universitaria, sus ciudadanos no tienen como votantes el mismo valor. Los docentes tenemos un número equivalente a la suma de egresados y alumnos, en la constitución de sus órganos fundamentales.

Los Claustros, el General y los de las Facultades, offician cuando proceden a elegir o designar Rector, Decanos o Delegados ante el Consejo Central, de Colegios electores. De no ser así, de aceptarse la elección directa de Rector y Decanos, los estudiantes, superando varias veces en número a profesores y egresados, tendrían en sus manos la elección del Rector y la de los Decanos en la mayoría de las Facultades.

El que integra un Colegio Elector representa una ten-

dencia, un sector de opinión, al que debe dar cuenta pública de su actuación. Acéptese o no el mandato imperativo, el delegado está obligado moralmente a poner su actitud en conocimiento de sus electores. Y si estos no se lo exigieran, ha de ser motivo de tranquilidad para él mismo, poder certificar su actuación frente a un resultado inesperado para que no se le sospeche de incumplimiento o de traición.

Por lo mismo es a mi parecer indiscutible, que en las elecciones indirectas el voto debe ser público.

En mucho más de una circunstancia quienes integramos los órganos directivos, debemos actuar sin ocultamientos. En la designación, en la confirmación de docentes, en las distintas solicitudes de amigos y enemigos, queda en actas, la constancia de nuestras opiniones y de nuestra decisión. Es el precio que debemos pagar al honor que se nos dispensa, todos los que ocupamos un cargo o un mandato en una Universidad prestigiosa y libre.

Por otra parte, sea dicho al pasar, así actúan los miembros de la Asamblea General del Poder Legislativo cuando eligen Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Tribunal de lo Contencioso. Y actuaban también, muchos años después de implantado en el país el voto secreto, los que formaban los Colegios electores en la elección indirecta de Senadores.

DE LAS ASAMBLEAS DEL CLAUSTRO DE LAS FACULTADES

Examinemos ahora lo que ha sucedido hasta hoy en la elección de las Asambleas del Claustro de Facultades. Fue en 1919 que el ilustre Decano de la Facultad de Medicina, el Dr. Américo Ricaldoni, convocó para estudiar conjuntamente los problemas docentes a profesores y estudiantes.

Pero una de las primeras instituciones incorporadas a los reglamentos universitarios bajo el nombre de Asam-

blea del Claustro, es la de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, exigencia de un largo y al fin triunfante movimiento estudiantil, señalado como el acontecimiento más trascendente de la generación llamada reformista.

He leído cuidadosamente el acta del Consejo Directivo del 5 de Julio de 1932 en la que se aprobara el reglamento para las elecciones de delegados estudiantiles, los que, conjuntamente con los profesores, debían integrar la Asamblea. Se aprobaron sin observación los artículos 3º y siguientes, hasta el 16º. El 15º dice: "el voto **será público**, y el presidente de la mesa por sí o a pedido de cualquiera de los delegados podrá exigir al votante que acredite su identidad".

Este artículo tuvo pues la unánime aceptación de los presentes, que lo eran: el Decano de entonces, Dr. Emilio Frugoni, los Consejeros Dr. Dardo Regules, Dr. Emilio Armand Ugón, Dr. Antonio M^q Grompone, Dr. Abell Zamora, y el informante del proyecto, delegado estudiantil, Dr. Armando R. Malet. No considero necesario señalar las vinculaciones ideológicas de tan destacados ciudadanos, cuyos nombres ofrezco con otros que citaré dentro de un instante, a los empeñados en la cosecha de universitarios "liberticidas".

A partir de 1932, todas las Facultades fueron creando y reglamentando Asambleas similares. Algunas no precisaron en los estatutos la forma de elección de los delegados de las respectivas salas (Veterinaria, Odontología, Ingeniería, Ciencias Económicas y Medicina). Otras, como Química y Farmacia, Arquitectura y Agronomía, adoptaron la reglamentación en vigencia para las elecciones universitarias, por lo cual desde 1951 como ya lo precisaremos, debieron hacerlo en forma pública. La Facultad de Humanidades y Ciencias, la última en incorporarse a la Universidad y la última en convocar un Claustro, precisó por su Art. 11: "la votación será pública". Agregando: "El voto será nulo si no estuviere firmado". Fue aprobado el 10 de Octubre de 1952, sin merecer ese artículo observación alguna en un Consejo Directivo presidido por

el Dr. Emilio Oribe, entonces Decano Interino, asistiendo el Dr. Carlos Vaz Ferreira, el Dr. Elío García Austt, los profesores Méndez Alzola, Rodolfo Tálíce y Roberto Ibáñez, y el delegado estudiantil Renée González.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO

Refirámonos ahora al Claustro General. El reunido en circunstancias históricas en 1934, se rigió por el reglamento aprobado por el Consejo Central en sesión del 6 de Junio de 1934. Por su artículo 3º la elección de sus integrantes tuvo lugar mediante lista completa sistema preferencial de suplentes, voto secreto y representación proporcional. Pero en 1950, al realizarse una nueva convocatoria, para Asamblea similar, el Consejero Elío García Austt (h.), delegado de la Fac. de Medicina, objetó la obligatoriedad del voto secreto, recibiendo sus expresiones el apoyo del que habla y del Dr. Freire Muñoz, representante de la Facultad de Veterinaria. Esta modificación fue aprobada, según mis recuerdos, sin oposición —que no consta por otra parte en actas— en reunión presidida por el Rector Agorio y a la que concurren además de los nombrados, los Dres. Juan Pedro Zeballos, miembro informante que aceptó la enmienda, Antonio M^a Grompone, Fructuoso Pittaluga, y los profesores Méndez Salzola, Hugo B. Tosi y Leopoldo C. Artucio.

El régimen vigente, de elección de integrantes de la Asamblea General del Claustro es pues, el voto público.

DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

Pasamos finalmente a la elección de miembros de los Consejos de Facultades. Desde la promulgación de la Constitución de 1918 hasta 1924, la elección se hacía por voto público. El 19 de Noviembre de 1924, en sesión presidida

por el Rector Elías Regules y a la que asisten el Dr. Manuel Quintela, el Dr. Agustín Musso, los Arqtos. Vázquez Varela, Acosta y Lara y el Ingeniero Capurro, se trata el proyecto del Consejo Nacional de Administración enviado a informe del Consejo Universitario por el que se establecía que debía hacerse por medio del voto secreto.

Se resolvió aprobar el informe de los Sres. Quintela y Vázquez Varela, favorable al proyecto, y elevarlo al Poder Ejecutivo.

El Consejero Horacio Acosta y Lara, Decano de la Facultad de Arquitectura, fundó su voto negativo, cuya constancia quedó en actas, manifestando textualmente "... la institución del voto secreto ha sido creada como procedimiento político para garantir a los pobres, a los humildes, a las personas cuyo sustento está supeditado a la voluntad omnímoda de un jefe o un patrón, la libre emisión del voto en las elecciones públicas, y que implantar ese sistema en las elecciones universitarias, en que los electores y los elegidos pertenecen al profesorado, es admitir que dentro de la Universidad están los profesores en aquellas condiciones de sometimiento, o que son capaces de obedecer servilmente a los que mandan y que hay autoridades arbitrarias, capaces de poner en juego procedimientos incalificables para obligar a los profesores a votar contra su conciencia, haciéndoles votar por determinado candidato, cosa que él no puede admitir. Pero aún admitiendo que esto sea posible, no cree sea el voto secreto el medio conveniente de dar a unos y a otros la noción exacta de la dignidad del cargo. Además confiesa que en estos momentos en que está en juego la autonomía universitaria y se conoce perfectamente el concepto que le merece al Consejo Nacional de Administración, la Universidad tome esta iniciativa como la que se trata, que no hace sino confirmar una vez más este pobre concepto."

El Consejo Nacional de Administración, el 27 de Noviembre de 1924, dictó el respectivo decreto, cuyo primer considerando señala, —quiero subrayarlo para comenta-

rios posteriores— que hay verdadera conveniencia, en que los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades, sean elegidos por medio del voto secreto.

Queda demostrado pues, luego de esta larga exposición a que me he visto obligado, que los distintos órganos de la Universidad se eligen o designan, salvo los miembros integrantes de los Consejos de Facultades, en forma pública.

EL VOTO PUBLICO EN LA UNIVERSIDAD ¿ES INCONSTITUCIONAL?

Pero un nuevo argumento ha surgido entre los profusos comentarios de estos días: la Universidad está violando la Constitución de la República. Abordaré este capítulo sin autoridad en la materia, aunque no desprovisto de respaldo. Lo haré como la haría el más modesto de los ciudadanos, curioso de que le ayuden a resolver un problema cuyo planteamiento actual le causa, como a opiniones autorizadas una verdadera sorpresa, no sin llamar la atención que el argumento irrumpe inesperadamente, sorpresivamente, cuando la Universidad se dispone a renovar sus autoridades.

El artículo 77 de la Constitución que nos rige, es con escasas diferencias el 68 de la de 1942, también el 68 de la de 1934, y el 9º de la de 1918. Si el voto secreto, una de las garantías fundamentales que ese artículo señala se hubiese pretendido imponer con carácter general para todos los organismos, ¿por qué razón se especificó en un inciso del mismo artículo, en todas las cartas a que me he referido, que todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio (p. ej. las Juntas Electorales) deberán ser designadas con esa garantía?

¿Cómo explicar esa violación repetida en que incurre la Asamblea General del Poder Legislativo que cum-

pliendo el mandato del inciso 18 del artículo 65 de la Constitución, elige en boleta firmada los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas?

¿Cómo explicar que el decreto del Consejo Nacional de Administración de 1924 a que hace un momento me refería sobre la elección de los miembros de los Consejos de Facultades no dijera que era obligación impuesta por la Ley fundamental hacerlo, hablara en cambio de su conveniencia, y consultara previamente la opinión del Consejo Universitario?

¿Cómo explicar la indiferencia de la opinión ante las sucesivas violaciones que se realizaron a partir de 1918 hasta 1932, muchas más de treinta cuando Colegios Electorales designaban Senadores cumpliendo con disposiciones como la del artículo 151 de la Ley del 15 de enero de 1925, y otras anteriores, que obligaba a sus integrantes a hacerlo en cédulas individuales y firmadas? Procedimiento dicho sea al pasar, que consagró para el cargo por lo menos a dos de los actuales directores de importantes diarios de la capital, justicieramente, porque quienes los designaron, tradujeron la opinión mayoritaria de la ciudadanía de los respectivos Departamentos?

Y digamos finalmente que en 1952 y en 1956 el Reglamento de Elección de Rector a que hoy nos referíamos que establece el voto público, fue sometido a la consulta de los profesores de Derecho Administrativo y Constitucional, Dres. Rodolfo Sayagués Laso, Aparicio Méndez, Juan José Carbajal Victorica, Justino Jiménez de Aréchaga y Aníbal Barbagelata, y proyectado, examinado y aprobado por destacados juristas que integraron como Decanos o delegados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Consejo Directivo de la Universidad y nunca, ninguno de ellos, observó la violación constitucional de que ahora se pretende hacer argumento.

EL CLIMA DE LAS DELIBERACIONES

Los consejeros que hemos sostenido que en la Universidad no es necesaria la garantía del voto secreto, los que han propuesto parcializar la solución y los que han negado por inconveniente el voto público en todas las instancias, hemos deliberado en clima sereno, respetuoso, de consideración recíproca, hasta exponiendo en voz alta nuestras dudas. Yo mismo dejé constancia del temor de la influencia que un Poder Ejecutivo pudiese hacer sentir en las Facultades vinculadas a profesiones demasiado estatizadas.

Pero el clima, repito, no ha sido el de los días tempestuosos. Todo lo contrario, unos y otros nos hemos reconocido sinceros en el sostenimiento de posiciones antagónicas animadas todas de los más elevados propósitos.

VOTO SECRETO Y VOTO PUBLICO

Unánimemente, hemos estado también de acuerdo en lo que el voto secreto significa en las consultas a la masa ciudadana. Compartimos las afirmaciones de los que en este mismo recinto, en la Constituyente de 1917, justificaron elocuentemente su implantación, como defensa frente a un posible poder político incontrolado y a la venganza de los patrones sobre los asalariados que no se someten a sus influencias.

Digamos, a título enteramente personal, que si hay quienes no sentimos su necesidad dentro de la Universidad, es porque creemos que no se dan circunstancias similares, ni siquiera parecidas.

En las elecciones que como la de Miembros de Consejos de Facultades, el voto secreto ha sido la norma, por imperio de la Ley Orgánica reciente, cada estamento elegirá representantes de su orden; no habrá más delegaciones indirectas. Los docentes seremos convocados a elegir profesores, los egresados a profesionales, los estudiantes a ca-

lificados compañeros. ¿Qué fuerza o fuerzas pueden impedir que esa decisión se opere libremente? La libertad es fundamentalmente ausencia de coacción, afirmaba Lasky. El voto secreto, por lo mismo, es necesario allí donde la coacción pueda imperar o impera, y por lo mismo, impedir por su presencia, la libre determinación de cada uno.

He analizado serenamente la organización de la Universidad, los movimientos o fuerzas que la componen y la vitalizan, y todos los aspectos de las elecciones a las que sus órdenes van a ser convocados. Y me he inclinado a propiciar el voto público. El mismo análisis deben haber efectuando las numerosas personalidades que he citado, cuando decidieron su implantación, en distintas oportunidades y para diferentes mandatos.

Aunque mi posición y la de los que me acompañan fuese equivocada, los nombres mencionados y los que mencionaré de inmediato han de bastar para que sólo los muy inocentes, sigan creyendo que esta proposición es una travesura de un pequeño grupo totalitario, de conformación mental determinada, que viene a arrasas las más limpias y libres tradiciones de la casa de la cultura.

Seguramente que también idénticas razones, impulsaron a la mayoría de las agrupaciones profesionales del país, para regirse por el voto público. He tenido a la vista los reglamentos de todas las que se congregan en la Agrupación Universitaria, creada al impulso del actual Ministro de Salud Pública, Prof. Dr. Carlos Stajano. En los estatutos del organismo central, que data del 11 de agosto de 1948 y del 22 de abril de 1952, se establece que el voto será público y por escrito, al igual que en las organizaciones que reúnen a los Agrimensores, a los Arquitectos, a los Ingenieros, a los Médicos en su Asociación y en su poderoso Sindicato, a los Doctores en Veterinaria, y a los Odontólogos.

EL VOTO PUBLICO Y LA REFORMA

Es probable que en mi decisión influya el recuerdo de una ya lejana pero inolvidable militancia estudiantil, en la que aprendí a votar públicamente en la Asociación de los Estudiantes de Medicina, y también mi participación en jornadas del movimiento reformista.

No ignoro que algunos de los portavoces de ese movimiento sostuvieron en algunas circunstancias, tal vez por el medio en que debieron actuar, el voto secreto. Así, el destacado argentino Julio V. González, en su proyecto presentado a la Cámara de Diputados que integraba. Pero como dejé debida constancia en actas del Consejo, hay antecedentes numerosos que me permiten afirmar que ha sido el voto público, en nuestro país y fuera de él, el preferido por la reforma.

Por el voto público se inclina el proyecto de Ley Universitaria del Congreso de Estudiantes de Córdoba en 1918, para la elección de Presidente (Rector) como puede leerse en un divulgado libro titulado "Estudiantes y Gobierno Universitario", en su página 198. También el Estatuto de la Universidad Nacional de Buenos Aires, del 11 de setiembre del mismo año lo adopta para todas las elecciones (Pág. 223 del mismo libro) y también lo instituyó en sus artículos 24º y 27º el Estatuto de la Universidad de La Plata de 1920 (Págs. 237 y 238 del libro citado).

En 1932, el Segundo Congreso Nacional de Estudiantes Argentinos, reunido en Buenos Aires, al que tuve el honor de concurrir integrando la delegación de F.E.U.U., como parte del tema V titulado: "Del Gobierno", estableció que el voto en la Universidad es público y obligatorio. (Ver "La Reforma Universitaria", 1941, tomo 1º, página 373).

EN NUESTRO PAIS

Entre nosotros, al primer Reglamento de la Asamblea del Claustro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 1932, al que ya me he referido, debe agregarse

como hecho saliente el Proyecto de Bases que para un Estatuto Universitario elevara a la Asamblea General del Claustro de 1934, la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay. Se encomendó su redacción a los Dres. Carlos Quijano y Armando R. Malet, cuya presentación no es necesario hacer, los que en el capítulo de Disposiciones Generales establecieron:

“Todos los organismos del gobierno de la Universidad sesionarán públicamente.

“Se establecerá el régimen del voto público para la integración de todos los órganos de gobierno de la Universidad, así como para las resoluciones que dentro del mismo se adopten”. (“El Estudiante Libre”, N° 140, Pág. 11).

Y por último, digamos que esa primera Asamblea General del Claustro, de tanta significación en época dura, de ausencia de libertades, consagró en su Estatuto Universitario, en el capítulo referente al Claustro, que en el escrutinio de ratificación de sus resoluciones, las cédulas de votación estarían firmadas por los sufragantes. La forma de elegir Rector, Directores de Sesiones y Decanos, quedaban confiadas al mismo Claustro y a las Asambleas. Los delegados a las Asambleas serían designados de acuerdo al artículo 13 (inciso b), por sufragio universal y voto público.

Agorio, Machado Ribas, Alicia Goyena, Cardoso, Petit Muñoz, Justino Jiménez de Aréchaga, J. Alberto Castro, Dictino Caja y José Wainstein, integraban la Comisión Redactora.

UN AGRAVIO GRATUITO

Hubiese debido poner fin aquí a esta fatigante disertación, y no seguir agotando la paciencia de Vds.; pero no puedo abandonar esta sala sin responder a una acusación, tan infundada como agravante, con la que se pretende arrojar sombras sobre nuestra conducta.

Se ha dicho que en la ordenanza hay una insinuación al continuismo del actual Rector y los Decanos, que han resuelto confiar a la Asamblea del Claustro el problema de sus mandatos, cuando la Ley Orgánica es categórica sobre el cese y que la consulta se hará a un órgano que no tiene atribución legal para resolver el problema.

Recogiendo esa versión un diario de la tarde ha expresado en editorial, luego de referirse “al estrépito popular que rodeó la incubación de la Carta de la Universidad”: “Pero algo sin embargo surgió de aquel temporal: la negación del voto secreto para la elección del Rector y los Decanos, sustituido por el voto público, cantado, nominal y firmado, a lo que trataban de agregar, según informaciones publicadas y no desmentidas, la prorrogación del mandato de aquél, y la posibilidad de nueva elección inmediata, de modo que la nueva Universidad democrática y popular, fondearía en un verdadero continuismo, al amparo de las garantías que ofrecía la referida forma de votar”.

Hemos demostrado hasta el cansancio esta tarde, que los Decanos se eligen y se han elegido siempre por voto público, nominal y “cantado”; y público, nominal y firmado es el voto que consagró al Rector en ese procedimiento que el mismo diario calificó de inobjetable, en la elección de José Pedro Varela.

Los Decanos y el Rector que integramos el actual Consejo Directivo estamos cumpliendo, con excepción de uno, el primer período. Tenemos las condiciones requeridas para ser reelectos en el texto legal vigente y en el derogado.

EL TERMINO DE MANDATO DE LOS ACTUALES DECANOS Y RECTOR

La claridad, que afirman existe en la nueva Ley Orgánica sobre el cese de nuestros mandatos, no es tal. La delegación estudiantil que la interpretaba en sentido afirmativo, propuso en el seno de la Comisión que estudia la

ordenanza que en el caso de que la reelección recayera en los actuales titulares, ocupáramos los cargos por el término de nuestro mandato actual. El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Prof. Mezzerá Alvarez, presente en la sesión estimó que toda reelección debía hacerse por un período de cuatro años. Resolvimos entonces consultar a Profesores de Derecho, como es habitual y tradicional en la Universidad, ante situaciones dudosas. Me dirigí al Profesor Rodolfo Sayagués Laso, Profesor de Derecho Administrativo y redactor de gran parte de la Ley Orgánica, al Dr. Juan Pedro Zeballos, ex Decano en dos períodos sucesivos, cuya autoridad en materia de organización universitaria es indiscutible, y al Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, de activa y brillante actuación frente a las objeciones que el Parlamento formulara al Proyecto de Ley Orgánica. Pero antes de darlas a conocer, obsérvese desde ya que en una u otra posición de las sostenidas en la sesión a que hacía referencia el mandato se acertaría o se mantendría en sus términos actuales; jamás se alargaría.

CALIFICADAS OPINIONES SOBRE EL ASUNTO

El Prof. R. Sayagués Laso entiende que sí, que los órganos Rector y Decanos deben ser renovados, que la Ley se refiere a todos los órganos sin excepciones; que pueden ser reelectos los actuales titulares que solo hayan ejercido un período, y que la duración de ese mandato en caso de reelección debe ser de cuatro años.

El Dr. Juan P. Zeballos afirma: que lo que la Ley exige es que antes del año de su promulgación estén constituidos todos los órganos con la integración y competencia que les asigna la Ley. Cree que los actuales titulares debemos continuar en los mandatos, porque el Rector y los Decanos son órganos unipersonales que no cambian en su forma de integración; porque en el régimen anterior y en el vigente se requieren las mismas calidades personales

para el desempeño de esos cargos; porque lo que se modifica substancialmente en la nueva Ley con respecto al Rector y Decanos es el modo de designación, circunstancia que, sin texto expreso que lo establezca no puede ser suficiente, en el plano jurídico, para afectar los mandatos vigentes.

La solución a que adhiero —agrega— se confirma además, con los antecedentes del artículo 68°. La fórmula del proyecto aprobado por la Asamblea del Claustro y Consejo Directivo de la Universidad, que fue elevado al Parlamento era absoluta (Art. 66° del proyecto). Pero ese artículo, en su parte final, fue eliminado de la Ley y substituído por el actual artículo 68° que contiene una fórmula más flexible, porque entrega al Consejo Directivo Central la determinación de la forma en que se hará la designación o elección respectiva.

Entiendo —dice finalmente— por consiguiente, que ni la letra de las disposiciones citadas (particularmente los artículos 68° y 69°), ni el contexto de la Ley, ni su espíritu reflejado por las modificaciones señaladas, permiten sostener que el Rector o los Decanos deban cesar antes del vencimiento de los períodos para los que fueron electos”.

Finalmente el Prof. Jiménez de Aréchaga afirma:

“...que ninguna de las disposiciones del artículo 69° resuelve claramente el problema, por lo que son aplicables entonces, los principios generales de Derecho, uno de ellos es el respeto a los derechos existentes, criterio que no hace violencia a las disposiciones de la Ley. Al continuar los actuales titulares, cuyo mandato no ha finalizado, según su opinión se cumple con la exigencia del Art. 69°, pues queda constituído el órgano antes del 29 de octubre de este año, y se cumple con la integración de los órganos unipersonales que no han variado.

La conclusión, además de ser legal —dice Jiménez de Aréchaga— tendría la ventaja de no determinar una renovación global y conjunta de las autoridades universitarias, que la propia Ley Orgánica se ha propuesto evitar”.

EL CLAUSTRO RESOLVERA EL PROBLEMA

El órgano que ha de resolver en los hechos el problema, no será el Consejo Central Universitario, que es el habilitado por la Ley para decidirlo, cometiéndose así una ilegalidad profundamente moral.

Estos informes serán librados a la consideración de la Asamblea General del Claustro y ella señalará la resolución. Los Consejeros la cumpliremos sin discutir, legalizándola; por una sencilla y transparente razón: porque el Rector y los Decanos constituimos la mayoría absoluta del Consejo Directivo Central, y sólo en manifiesta implicancia y en inconducta reprobable, podríamos disponernos a considerar y resolver problema que nos atañe tan directamente y que la Ley no estableció en forma clara.

Pero además debo decir a quienes han sospechado de nuestra conducta, a quienes han aceptado como posible por no haberse desmentido esta acusación, una de las innumerables profusas e inciertas, de la prensa de estos días, que ya cuando el proyecto se elevara al Parlamento, dejamos constancia, decanos y Rector, que cualquiera fuese la solución con referencia a nuestro futuro, y especialmente si se llegaba a admitir nuestra permanencia en los cargos, entregaríamos a los claustros respectivos nuestras renuncias. Conducta que hemos ratificado por unanimidad cuando apenas aprobada la Ley surgió la duda, es decir, muchos meses antes de que la prensa abordara el problema. Vaya la aclaración para que alguien no vea luego, cuando se produzca nuestra renuncia ante los claustros, un triunfo de determinadas prédicas.

Queda pues demostrado cual ha sido nuestra conducta, que se ha querido sombrear, que no tememos enfrentar a las que se consideren más inmaculadas. Dicho sea sin devolver la oración por pasiva, con la lectura de algunos capítulos —que serían oportunos— dedicados al periodismo, en “Moral para Intelectuales”.

ES NECESARIO HABLAR CLARO

Y ahora sí, para finalizar de veras.

En esta campaña, con muchos síntomas análogos a la que tuviera lugar cuando el estudio de Ley Orgánica, vuelve a decirse que la Universidad está dominada por un partido político que aunque no siempre es nombrado, no es difícil adivinar a cuál se refieren.

Si fuese excesivamente vanidoso, debía recibir la crítica como un elogio a mis condiciones personales, ya que por más optimismo que he puesto en descubrir aliados o simpatizantes de mi ideología entre los miembros del Consejo Directivo Central, siempre me han sobrado los dedos de una mano.

El agravio es para mis dignos compañeros de Consejo, a quienes por esa crítica se supone fáciles presas de un hábil y diabólico conductor que les hace obedecer sin que ellos se den cuenta, a consignas surgidas de determinada tienda partidaria.

El argumento va siendo ya tan viejo como el cuento del tío. Puede que aún como en esta maniobra, algunos cándidos se sometan a la estafa.

Invitamos a los adversarios a hablar claro. La crítica será así más eficaz para los fines que persiguen, sin necesidad de atribuirnos defectos que no poseemos, o desviaciones de conducta en las que no incurrimos. Les ofrecemos sin limitación nuestras resoluciones; los informes, las actas de nuestras sesiones, que son públicas; todo cuánto precisara para el mejor juicio.

Dígase en buena hora, si así se piensa, que estamos demostrando poca o nula capacidad para dirigir los destinos universitarios; que los decanos, los consejeros y el Rector no dispensan a sus importantes y trascendentes funciones, el tiempo que las mismas demandan o que discrepan con las soluciones y orientaciones que adoptamos, especificando con cuáles y por qué motivos.

Júzguense nuestras ordenanzas en materia de aspiración y de designación de docentes y de estímulo a la in-

vestigación; nuestros propósitos, ya realizados, de hacer más efectivo el ingreso a la Universidad de las clases sociales modestas con el otorgamiento de becas, la implantación de comedores y la edificación de un Hogar; y exprese qué juicio merecen los primeros esfuerzos para orientar vocacionalmente al alumno, y la creación de escuelas para nuevas profesiones.

Hágase juicio sobre las publicaciones, sobre el contenido e importancia de los libros editados; sobre nuestra acción por medio de diferentes cátedras o en cursos especiales en el interior del país.

Examínense los servicios sociales que se prestan a la población a través de los Hospitales, Institutos, Consultorio Jurídico, etc., denúnciese constructivamente sus deficiencias, y obsérvese luego el esfuerzo que hagamos, para corregirlas.

Opíñese con franqueza sobre el establecimiento de firmes y permanentes vínculos con otras universidades libres del continente y sobre el contenido y resultado de los primeros cursos de temporada.

Dígase qué reparos merece nuestra obra de extensión, llevada a cabo en zonas urbanas y suburbanas; opíñese sobre el reciente Plan de Ayuda Técnica a los Municipios, casi ignorado por la prensa que nos dirige tan duros y tan sostenidos ataques.

Critíquese si lo merece, nuestra obra de administración y nuestra preocupación por los derechos y el bienestar de los funcionarios, su ascenso reglamentado, las normas de ingreso abiertas a todos los ciudadanos sin distinción, en concursos respaldados por las más amplias garantías, muy probablemente el único ejemplo en las dependencias estatales del país.

Plantéese por lo alto los grandes problemas culturales y docentes y discútanse si se desea la matrícula sin limitación de número, la gratuidad, la laicidad, el grado de importancia que se le ha dado en los programas al estudio del hecho social, la coordinación o integración de los diferentes ciclos y modalidades de enseñanza.

Si otra forma de actuación y de orientación se abre camino y encuentra en la opinión universitaria el suficiente apoyo y si como consecuencia tiene lugar la renovación de los cuadros dirigentes, bienvenidos los que por medios legítimos sean elegidos. En todo lo que coincidamos les prestaremos ayuda con el mayor de los entusiasmos, como es deber de los que hemos recibido los más altos honores que una Universidad libre puede dispensar a sus integrantes.

Sres. Consejeros:

Puede que en algún momento de esta larga exposición no haya quedado debidamente claro, pese a mi intención, qué dije a título personal, y que es compartido por todos. Si así hubiese ocurrido pido disculpas.

Puede que también más de una vez me haya alejado demasiado de las habituales normas académicas, que usan para dirigirse al público, en actos como éste, los que desempeñan un cargo análogo al que ocupo.

Si por momentos he evidenciado pasión, acéptesela como sincera y elevada. Es necesario que la conducta de cada uno, aún de aquellos que poseemos temperamento conciliador —es el reproche que más de una vez me han formulado mis amigos— esté jalonada por instantes de palabras claras, precisas, enérgicas e inequívocas.

Debemos suponer, luego de la crítica a que estamos asistiendo, para formular sobre sus autores el juicio más benévolo, que muchos de ellos ignoran lo que en la Universidad sucede, las disposiciones que regulan su vida y las que la han regido desde que existe; y que muchos de ellos por ser universitarios y en más de una oportunidad haberlas cumplido, discutido o elogiado, poseen una notable capacidad de olvido.

Podríase tratar también de una coincidencia de adversarios, por distintos y variados motivos. Esta campaña sería entonces casi un pretexto para expresar resentimientos más hondos con la orientación que a la Universidad las:

fuerzas actuales le imprimen, o, en fin, que a algunos les moleste la autonomía de que goza, y desearían que fuese un organismo público más, en el conjunto del Estado.

Si esta última fuese la verdadera razón, advirtamos desde ya que para defender a la Universidad en ese terreno, para seguir manteniendo su independencia, no habrá más partidarios de los votos público y secreto. Entonces todos seremos unidades de una sola fuerza poderosa, tan coherente como en otras oportunidades, y que lucharemos con todas las energías y triunfaremos, como sucediera en circunstancias de mayores dificultades.

TALL. GRAF. "33" S. A.

(0854)